

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO DICTA AUTO ACORDADO QUE FIJA NUEVAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN DE SALAS POR INHABILIDAD DE SUS MIEMBROS



FRANCISCA REYES DEL VILLAR



MARÍA IGNACIA DEL RÍO RAU

El 14 de agosto de 2026 fue publicado en el Diario Oficial el Auto Acordado dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago, que fija criterios objetivos y previamente conocidos para la integración de salas en caso de inhabilidad de sus miembros.

Contenido principal del Auto Acordado



El Auto Acordado establece criterios objetivos, generales y previamente conocidos para reemplazar a ministros o abogados integrantes inhabilitados en las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, con el fin de evitar decisiones casuísticas y resguardar la garantía del juez natural y la transparencia en la integración de las salas.

Ámbito de aplicación



Rige ante la inhabilidad de miembros de las salas en que se divide la Corte de Apelaciones de Santiago, incluidas la sala especializada en asuntos tributarios y aduaneros y las salas laborales. Se aplica preferentemente en recursos de amparo y causas criminales, especialmente cuando el imputado, acusado o condenado se encuentra privado de libertad, y cuando una parte lo solicite por escrito o verbalmente a través del relator, antes del inicio de la audiencia, siempre que las circunstancias lo permitan, sin alterar el sistema de turnos ni afectar al presidente de la sala. Se excluyen las salas formadas conforme al artículo 101 bis del Código Orgánico de Tribunales (faculta a la Corte Suprema, en caso de desequilibrio de personal entre las Cortes de Santiago y San Miguel, a destinar transitoriamente funcionarios de una a otra por seis meses a un año, previa solicitud fundada e informe de la Corporación Administrativa).

Criterios generales



Para determinar quién reemplaza al miembro inhabilitado se aplica, en orden:

1. La correlación numérica de la sala respecto de aquella a la que pertenece el inhabilitado.
2. La calidad del miembro inhabilitado.
3. Su antigüedad en la segunda categoría, si corresponde.

Regímenes de reemplazo entre salas



Las salas 1ª a 9ª y 11ª se reemplazan conforme a una secuencia correlativa y circular: la 11ª sigue a la 9ª y, completado el ciclo, se recurre sucesivamente a la sala siguiente; solo si ello no es posible se suspende la vista de la causa, sin perjuicio de la eventual aplicación de la regla de integración del presidente. Las salas 10ª y 12ª (laborales) se reemplazan recíprocamente entre sí.

Calidad y antigüedad del miembro llamado a integrar



Si se inhabilita a un ministro, se convoca al abogado integrante instalado en la sala correlativa, siempre que no se genere una mayoría de abogados integrantes. En caso contrario, se recurre al fiscal judicial o al ministro no inhabilitado, en ese orden. Si se inhabilita a un abogado integrante, se convoca al abogado integrante de la sala correlativa, en su defecto, al fiscal judicial o al ministro no inhabilitado.

Entre los habilitados de la sala correspondiente, se llama al integrante de menor antigüedad.

Objeto del reemplazo



El reemplazante solo interviene en el asunto que originó la inhabilidad y, una vez terminado su conocimiento, se reincorpora a su sala de origen. Mientras dure el reemplazo, el integrante reemplazado se incorpora a la sala de origen del reemplazante.

Integración del Presidente y situaciones no previstas



Si no pueden aplicarse las reglas anteriores, atendida la urgencia del asunto y si lo estima procedente, el Presidente de la Corte puede incorporarse directamente a la sala afectada. Si el integrante inhabilitado estaba a cargo del turno, este será asumido por otro integrante, excluido el Presidente. Cualquier situación no prevista será resuelta por quien ejerza la presidencia, dando cuenta al Tribunal Pleno en su sesión ordinaria más próxima.

Dudas o consultas



Dudas o consultas sobre este tema, contactar a:

Francisca Reyes del Villar freyes@riedfabres.cl

María Ignacia del Río Rau midelrio@riedfabres.cl